

	INFORME TÉCNICO
	Dirección Metropolitana de Políticas de Planeamiento del Suelo

Tema:	Solicitud de informe
Oficio/Solicitud:	Oficio Nro. GADDMQ-AM-2021-0008-OF
Proyecto:	Informe Técnico PUAE Plataforma Gubernamental Productiva de los Sectores Estratégicos y Empresas Públicas
Fecha de solicitud:	04 de enero de 2021.

### Antecedentes:

- El 09 de mayo de 2014, mediante Ordenanza Metropolitana Nro. 0558, el Concejo Metropolitano aprobó el Proyecto Urbano Arquitectónico Especial (“PUAE”) para la construcción de la Plataforma Gubernamental Productiva de los Sectores Estratégicos y Empresas Públicas.
- La aprobación se la realizó con fundamento en lo determinado en el artículo 26 la Ordenanza No. 172, sancionada el 30 de diciembre del 2011, la misma que actualmente se encuentra reformada e incorporada al Código Municipal. Dicha disposición legal determinaba, en su inciso 4, que “...La entidad responsable del territorio, hábitat y vivienda realizará la aprobación técnica de estos proyectos a través de informe preceptivo y obligatorio, previa su aprobación por el Concejo Metropolitano.”.
- La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda mediante resolución No. STHV-RT No. 008 de 27 de diciembre de 2013 expidió el “REGLAMENTO QUE FIJA LOS PARÁMETROS OBJETIVOS PARA LA APROBACIÓN TÉCNICA DE LOS PROYECTOS URBANÍSTICOS ARQUITECTONICOS ESPECIALES”, a través del cual se aprobó el mencionado PUAE, y en cumplimiento a dicho reglamento se emitieron los siguientes informes técnicos favorables para el desarrollo del PUAE:
  - (a) Informe técnico favorable para el desarrollo del proyecto urbanístico arquitectónico especial denominado Plataforma Gubernamental Productiva de los Sectores Estratégicos, emitido por la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, mediante oficio Nro. EPMMQ-2014-269, de 11 de abril de 2014.
  - (b) Informe técnico favorable para la aprobación del referido proyecto urbanístico arquitectónico, emitido por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, mediante oficio Nro. STHV-1618 de 15 de abril de 2014.
  - (c) Informe técnico emitido por la Secretaría de Movilidad, contenido en el oficio Nro. SM-649 de 15 de abril de 2014, con recomendaciones de medidas de mitigación a la movilidad frente a la implementación del proyecto en mención.
  - (d) Informe legal favorable emitido por la Procuraduría Metropolitana, en el marco del expediente Nro. 1392-2014, de 22 de abril de 2014.

- Mediante Oficio Nro. INMOBILIAR-INMOBILIAR-2020-0139-O, de fecha 23 de julio de 2020, presentado por el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en el que se solicita: *“se realicen las gestiones correspondientes, con la finalidad de atender lo expuesto por el Comité en mención, donde resolvieron entre otros: “... Disponer a la Dirección General de INMOBILIAR realizar las acciones con la entidad competente para la baja de la Ordenanza Municipal 558...”*.
- El 11 de septiembre de 2020, mediante oficio Nro. STHV-2020-0730-O, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, recomienda a INMOBILIAR, lo siguiente:
  - (a) Que los dueños de los 4 predios que están comprendidos dentro del PUAE, suscriban la petición de derogatoria.
  - (b) Que aclare la situación técnico-jurídica de los 4 predios.
- El 10 de noviembre de 2020, mediante oficio Nro. SETEGISP-SETEGISP-2020-0268-O dirigido al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, INMOBILIAR, solicita que el Concejo Metropolitano de Quito analice la viabilidad de lo solicitado por la Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público y disponga la baja de la referida ordenanza.
- Mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2021-0008-OF de 04 de enero de 2021 el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito solicita:

*7. En función de los antecedentes, y a la petición realizada por INMOBILIAR, en el marco de sus competencias y atribuciones, solicito que se sirvan elaborar los correspondientes informes técnicos que determinen la viabilidad para la derogatoria de la Ordenanza Metropolitana Nro. 0558.*

*8. Además, la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, remitirá a esta autoridad, el texto del borrador del Proyecto de Ordenanza Metropolitana de derogatoria de la Ordenanza Metropolitana Nro. 0558 que aprobó el Proyecto Urbano Arquitectónico Especial para la construcción de la Plataforma Gubernamental Productiva de los Sectores Estratégicos y Empresas Públicas.*

*9. Los informes serán remitidos a esta autoridad en el plazo de 5 días.*

### **Marco Jurídico:**

- Son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos: *“Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)”*, de conformidad con lo previsto en los artículos 264 numerales 1 y 2, y 266 de la Constitución; artículos 55 literales a), b) y 85 del COOTAD;
- El artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá, entre otras, con la finalidad de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo.

- El artículo 17 de la Ordenanza Metropolitana No. 172 (en adelante Ordenanza No. 172) (actualmente incorporada al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito) manifestaba que la planificación territorial es *“(...)el proceso a través del cual el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito planifica el ordenamiento del territorio y la organización del crecimiento urbano mediante una adecuada distribución de la población; las actividades económicas, el uso y aprovechamiento del suelo, la ocupación y edificabilidad; la planificación del sistema vial, del espacio público y las dotaciones de infraestructura, equipamientos y servicios, con el fin de lograr un desarrollo armónico, eficiente, humano y ecológicamente sustentable en la circunscripción territorial del Distrito.”*, y establece que la planificación territorial se estructurará como un sistema de planes jerarquizados, o instrumentos de planificación, que tienen concordancia e interrelación entre sí;
- El numeral 1) del artículo IV.1.17 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, publicado en Registro Oficial, Edición Especial, No.902 de 07 de mayo de 2019 (en adelante “Código Municipal”), establece que la planificación territorial es: *“el proceso a través del cual el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito planifica el ordenamiento del territorio y la organización del crecimiento urbano mediante una adecuada distribución de la población; las actividades económicas, el uso y aprovechamiento del suelo, la ocupación y edificabilidad; la planificación del sistema vial, del espacio público y las dotaciones de infraestructura, equipamientos y servicios, con el fin de lograr un desarrollo armónico, eficiente, humano y ecológicamente sustentable en la circunscripción territorial del Distrito.”* El cual se complementa con el numeral 3) del mencionado artículo que manifiesta: *“La planificación territorial en la circunscripción del Distrito Metropolitano de Quito se estructurará como un sistema de planes jerarquizados donde cada uno de ellos contendrá determinaciones para los de nivel inferior y posibilitará la interrelación con los planes territoriales de escala nacional, regional y provincial”*;
- El principal instrumento de Planificación Territorial es el “Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial” que es definido en el Art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante “COPFP”) como: *“(...) instrumento de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio.”*, en concordancia con el artículo Art. IV.1.20. del Código Municipal, y artículo 20 de la anterior Ordenanza Metropolitana No. 172;
- La Ordenanza Metropolitana No. 172, en su artículo 21, establecía que los instrumentos que formaban parte del sistema de planificación territorial, y que complementaban al “Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial” eran: el Plan de Uso y Ocupación del Suelo-PUOS, planes maestros, planes parciales, planes especiales y Proyectos Únicos Arquitectónicos Especiales-PUAE;
- Actualmente los instrumentos que forman parte del sistema de planificación territorial, y que complementan al “Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial” son: el Plan de Uso y Ocupación del Suelo-PUOS, planes maestros, planes parciales, planes especiales y Proyectos Únicos Arquitectónicos Especiales-PUAE, de conformidad a lo previsto en el artículo IV.1.21. *Ibíd*em;

- El artículo 26 de la Ordenanza Metropolitana No. 172 definía a los proyectos urbanísticos arquitectónicos especiales-PUAE, como “(...)instrumentos de planificación urbanística arquitectónica de iniciativa pública o privada, susceptibles de implementarse en lotes que reúnan las siguientes características: (...) a) Superficie a partir de 10.000 m<sup>2</sup> en el Distrito Metropolitano de Quito o en lotes ubicados en áreas de centralidades según el PMDOT, con extensiones a partir de 3.000 m<sup>2</sup>. (...) b) Encontrarse ubicados en suelo urbano y/o rural, o en sectores que cuenten con asignación de zonificación especial, o sea susceptible de modificación en virtud del interés público-privado concertado. (...)” Además establece que “Estos proyectos se desarrollarán en concertación con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y podrán contar con determinaciones de clasificación, uso, y zonificación de suelo diferentes a las establecidas en el PUOS (...)”;
- Mediante Ordenanza Metropolitana No. 0558 sancionada el 09 de mayo de 2014 (en adelante Ordenanza No. 0058), con fundamento en lo previsto en la Ordenanza Metropolitana No. 172, se aprobó el Proyecto Urbano-Arquitectónico Especial “Plataforma Gubernamental Productiva de los Sectores Estratégicos y Empresas Públicas”.

#### Solicitud:

Con fundamento en informes técnicos, jurídico y financiero, la Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público- INMOBILIAR, solicita al Municipio de Quito la derogatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 0558, manifestando que la situación jurídica de los predios mencionados ha cambiado, por lo tanto es inviable el desarrollo del PUAE, y que no existe presupuesto ni recursos económicos para continuar con la ejecución del plan, ya que el Proyecto *"Implementación de proyectos inmobiliarios estratégicos para la distribución a nivel nacional de las instituciones del sector público"* no presenta financiamiento en el 2020 para nuevas obras.

#### Análisis:

##### **EL PROYECTO URBANÍSTICO ARQUITECTÓNICO ESPECIAL**

Con base al artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana 0558 sancionada el 09 de mayo de 2014, el Proyecto Urbanístico Arquitectónico Especial Plataforma Gubernamental Productiva de los Sectores Estratégicos y Empresas Públicas, se desarrollaría en una superficie de 52.848,35 m<sup>2</sup>, que se compone por 4 predios: 131507, 132975, 133234 y 132719.

En el Art. 2 de la mencionada Ordenanza se determina la integración parcelaria de los predios No. 131507, 132975, 133234, de conformidad con el Art. 71 de la Ordenanza Metropolitana No. 172 vigente al momento de aprobar el PUAE (actual Art. IV.1.71 del Código Municipal). Esta integración conformará un área de 30.282,82 m<sup>2</sup> destinada a los Sectores Estratégicos y el área del predio

132719 con 22.615,53 m<sup>2</sup> se destinaría para las Empresas Públicas. Esta integración hasta la actualidad no ha sido realizada, conforme se evidencia de los “Informes de Regulación Metropolitana” de los predios.

## PLANO N° 2 : SITUACIÓN ACTUAL E INTEGRACIÓN PARCELARIA



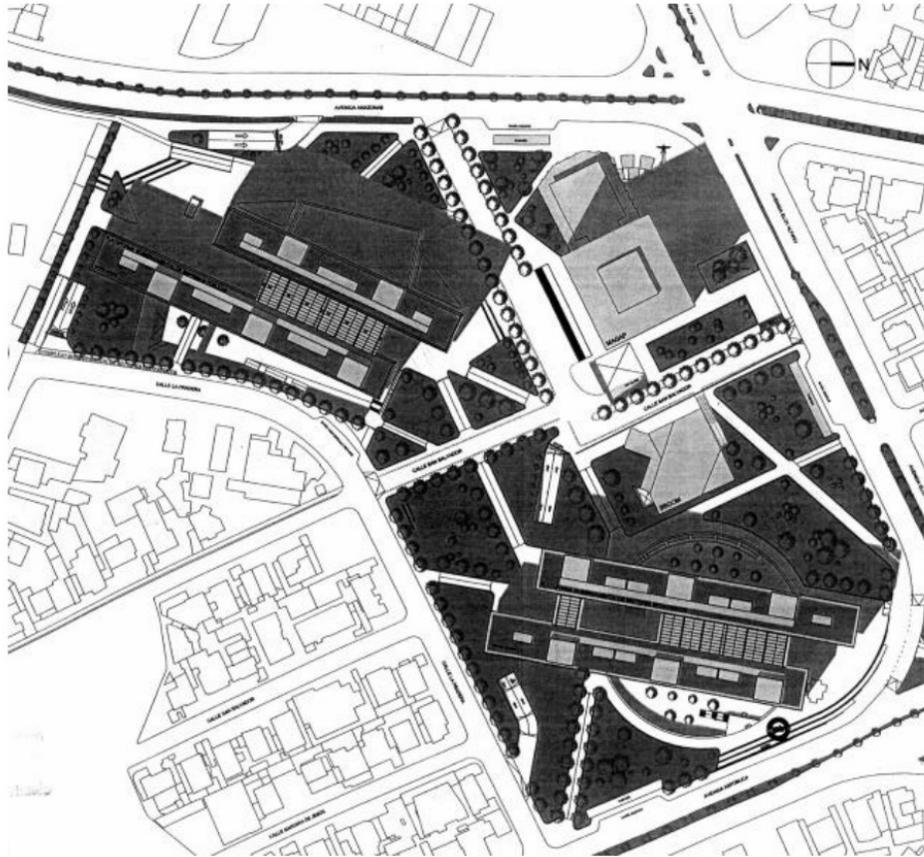
LOTES	NÚMERO DE PREDIO	SUPERFICIE RM	SUPERFICIE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO
01	133234	2039 m <sup>2</sup>	1901,86 m <sup>2</sup>
02	131507	15470,00 m <sup>2</sup>	13.128,73 m <sup>2</sup>
03	132975	16395,00 m <sup>2</sup>	15.202,23 m <sup>2</sup>
04	132719	22265,98 m <sup>2</sup>	22615,53 m <sup>2</sup>

MACRO LOTES	LOTES	SUPERFICIE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO
01	01 - 02 - 03	30232,82 m <sup>2</sup>
02	04	22615,53 m <sup>2</sup>

Plataforma	Lotes	Predio	Clave Catastral	Terreno	Superficie Lev. Top. (m2)
Sectores Estratégicos	Lote 1	133234	<u>10705-11-005</u>	ZAO	1.901,86
	Lote 2	131507	<u>10705-11-004</u>	ECTV-ECU	13.128,73
	Lote 3	132975	<u>10705-11-001</u>	EX PRADERA	15.202,23
Empresas Públicas	Lote 4	132719	<u>10705-11-002</u>	EX ANETA	22.615,53
<b>TOTAL</b>					<b>52.848,35</b>

Fuente: OM 0558

El capítulo II de la ordenanza O558 establece la propuesta urbanística, usos de suelo y edificabilidad, indicando que el proyecto contemplará usos de suelo de: administración pública, comercio y servicios, espacio público y áreas verdes de acceso público (Art. 3) y observará una altura de 14 pisos, 56 metros con una altura de 4 metros de entresijos, permitiendo el incremento de altura de entresijos sin que signifique el incremento de número de pisos totales (Art. 4). Respecto a la forma de ocupación, es aislada con separaciones de 10 metros entre bloques y coeficientes de ocupación en planta baja de 30% y el 360% de COS total (Art.s 5 y 6), tal y como se evidencia en la siguiente imagen:



Fuente: OM 0558

Conforme se evidencia de la documentación presentada por INMOBILIAR, el proyecto no ha sido construido, ni el promotor ha obtenido la Licencia Metropolitana Urbanística LMU 20, por lo que la norma urbana descrita anteriormente no se ha hecho efectiva.

**Compromisos y obligaciones:**

El Capítulo IV de la referida Ordenanza, en el artículo 17 estableció varias responsabilidades y compromisos para el promotor del proyecto, relacionadas con las obras complementarias a la movilidad que permitirá el mejor funcionamiento del equipamiento.

Dentro de los compromisos establecidos, se incorpora el siguiente: *“Realizar en coordinación con la entidad responsable del territorio, hábitat y vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, un estudio de revitalización de las edificaciones de propiedad estatal que se desocupen producto de la reubicación de las entidades a instalarse en la plataforma gubernamental”*

Como se manifestó en líneas anteriores, debido a que no se desarrolló el proyecto por parte de INMOBILIAR el compromiso no pudo cumplirse.

## JUSTIFICACIÓN INMOBILIAR

Mediante Oficio Nro. INMOBILIAR-INMOBILIAR-2020-0139-0 del 23 de julio de 2020 el Director del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público remite al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito una solicitud de derogatoria que aprueba el Proyecto Arquitectónico Especial Plataforma Gubernamental Productiva de los Sectores Estratégicos y Empresas Públicas, informando que *“En reunión mantenida el 22 de noviembre de 2019, el Comité del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, entre los temas tratados indicó "Conocimiento y directriz en el funcionamiento de INMOBILIAR para la baja de la Ordenanza Municipal 558, respecto a la construcción de la Plataforma Gubernamental de Sectores Estratégicos, y Empresas Públicas y demás obras instrumentadas por el Gobierno Nacional anterior" y que, entre otros, dispone a INMOBILIAR: "...realizar las acciones con la entidad competente para la baja de la Ordenanza Municipal 558..."”*.

El documento en mención, en base a informes técnico y jurídico, concluye lo siguiente:

- Las medidas cautelares ordenadas sobre el terreno de EX -ANETA, constituyen un mandamiento judicial que prohíbe la transferencia del bien bajo cualquier título lo que impediría su posterior enajenación o funcionalidad para la construcción y ejecución de obra pública.
- La reversión de la expropiación del terreno ZAO, emitida el 22 de agosto de 2016, provocó una alteración en la superficie contemplada.
- Se debe considerar la vigencia del convenio interinstitucional de Uso de Áreas, suscrito entre INMOBILIAR y la Empresa Medios Públicos E.P., el 3 de marzo de 2017, con un plazo de 10 años y la inversión realizada al bien inmueble.
- La situación jurídica expuesta de cada uno de los inmuebles, que forman parte de la integración parcelaria, constituyen impedimentos legales que hacen inviable continuar con la ejecución el proyecto.
- Estos hechos han alterado lo contemplado en los artículos dos y diez de la Ordenanza No. 0558 del 9 de mayo de 2014, lo que impide su aprovechamiento urbanístico, provocando que lo ordenado en la citada Ordenanza se vuelva inejecutable en todo aspecto.

La situación jurídica de los predios, de conformidad a los informes presentados por INMOBILIAR, es la siguiente:

### **Predio No. 132719 (EX-ANETA)**

- Este inmueble fue entregado a INMOBILIAR por parte del Fideicomiso AGD-CFN, mediante escritura pública de donación celebrada el 29 de agosto de 2013.
- Dentro del proceso signado con el No. 09201-2018-02826 se ha establecido sobre el predio, como medida cautelar, la prohibición de enajenar hasta que se resuelva el fondo del proceso de reparación integral dictaminado por el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. El 12 de noviembre de 2018 se inscribió la prohibición de enajenar bajo el número de inscripción 11447, la fecha de repertorio es 18 de septiembre de 2018, el número de repertorio 2018076048 y el Nro. de trámite 297432.
- Actualmente la medida cautelar sigue vigente y está sujeta a la decisión del Comité de Derechos Humanos de la ONU.

### **Predio No. 133234 (ZAO)**

- El predio fue motivo de una expropiación, trámite que no se pudo concluir toda vez que no se llegó a un acuerdo, INMOBILIAR presentó una acción judicial de expropiación signada con el No. 17301-2013-0977, la misma que fue aceptada en primera y segunda instancia.
- El 23 de agosto de 2016, ante el Notario Octavo del Cantón Quito, INMOBILIAR y los propietarios del predio suscribieron un contrato transaccional para la devolución del inmueble expropiado.
- Mediante Resolución No. INMOBILIAR-SGLB-2017-0110, se extingue el acto administrativo por medio del cual se declaró la expropiación del referido predio.
- El predio ya no es propiedad de INMOBILIAR, pues se reversó la expropiación, sin embargo, este predio forma parte del PUAE “Plataforma Gubernamental Productiva de los Sectores Estratégicos y de las Empresas Públicas”.

### **Predio No. 131507 (medios públicos)**

- Este bien fue adquirido mediante escritura pública de donación otorgada el 17 de septiembre de 2013 entre el Ministerio de Educación e INMOBILIAR, ante el Notario Trigésimo del Cantón Quito, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad el 16 de octubre de 2013.
- Actualmente existe un “Convenio Interinstitucional de Uso de Áreas” suscrito con Medios Públicos EP de fecha 3 de marzo de 2017, con una vigencia de 10 años.

### **Predio No. 132975 (Ex Pradera)**

- Adquirido mediante escritura pública de donación celebrada el 14 de septiembre de 2011, ante el Notario Cuarto del Cantón Quito, entre el Ministerio de Relaciones Exteriores e INMOBILIAR, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad el 13 de abril de 2018.
- Este predio fue enajenado mediante subasta pública y actualmente es de propiedad de URBAN PROJECTS.

## **CRITERIO TÉCNICO**

De conformidad al Art. IV.1.17 del Código Municipal, la planificación territorial es el proceso a través del cual se “ (...) *planifica el ordenamiento del territorio y la organización del crecimiento urbano mediante una adecuada distribución de la población; las actividades económicas, el uso y aprovechamiento del suelo, la ocupación y edificabilidad; la planificación del sistema vial, del espacio público y las dotaciones de infraestructura, equipamientos y servicios (...)*” y se realiza a través de un conjunto o sistema de planes jerarquizados, o instrumentos de planificación, que se relacionan entre sí.

El principal instrumento de planificación es el “Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial” que es definido en los Art. 41 y 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en

concordancia con el Art. IV.1.20 del Código Municipal, y que se compone por el Plan de Uso y Ocupación del suelo-PUOS.

Los instrumentos de planificación que complementan al PDOT son planes parciales, planes especiales y Proyectos Únicos Arquitectónicos Especiales-PUAE, en concordancia con lo previsto en los artículos Art. IV.1.22, Art. IV.1.24, Art. IV.1.25 y Art. IV.1.26 *Ibíd*em, y Arts. 21 y 26 de la Ordenanza Metropolitana No. 172, vigente al momento de la aprobación del PUAE.

El PUOS, según el Art. IV.1.22 del Código Municipal (artículo 22 de la Ordenanza Metropolitana No. 172), tiene por objeto la estructuración y determinación de los usos de suelo, edificabilidad, ocupación y habilitación de suelo.

La norma urbana establecida en el PUOS, es decir las determinaciones de clasificación, uso y zonificación, podrá ser modificada a través de uno de los instrumentos de planificación previstos en la norma metropolitana, es así como, con fundamento en el Art. 26 de la Ordenanza Metropolitana No. 172, a través de la Ordenanza 0558, se modificó la norma urbanística en función de un Proyecto Urbano Arquitectónico.

Como se manifestó en líneas anteriores, dicha norma urbana no se ha hecho efectiva, ya que el PUAE no se ha construido, ni se ha obtenido la LMU20 para edificación.

La derogatoria del PUAE elimina la normativa urbanística que la Ordenanza Metropolitana No. 0558 hubiera establecido para la ejecución del proyecto, en cuanto a altura de edificaciones, usos de suelo, forma de ocupación, retiros, y demás consideraciones urbanísticas que se incorporan sobre usos comerciales y servicios de manera complementaria.

Al eliminar la norma urbanística en los predios que conformaban el PUAE quedarán vigentes los datos de uso de suelo y zonificación constantes en el Plan de Uso y Ocupación del Suelo vigente, que es la siguiente:

<b>Lotes</b>	<b>Predio</b>	<b>Uso de suelo PUOS</b>	<b>Zonificación PUOS</b>
1	133234	Múltiple	A612-50
2	131507	Equipamiento	A604-50
3	132975	Equipamiento Múltiple	ZC A612-50
4	132719	Equipamiento	A608-50

#### **Conclusiones:**

- El PUAE Plataforma Gubernamental Productiva de los Sectores Estratégicos y Empresas Públicas se aprobó mediante Ordenanza Metropolitana 0558 sancionada el 09 de mayo de 2014 en una superficie de 52.848,35 m<sup>2</sup>, que se compone por 4 predios: 131507, 132975,

133234 y 132719, mismos que para la ejecución de proyecto requieren de una integración parcelaria que no se ha concretado hasta la fecha, debido a la situación jurídica de los inmuebles, haciendo inviable continuar con la ejecución el proyecto, de acuerdo a lo expresado por INMOBILIAR, en sus informe técnico y jurídico.

- Los usos de suelo, altura de las edificaciones, coeficientes de ocupación del suelo y toda la normativa urbanística incorporada a través de la Ordenanza Metropolitana 0558, ligada a la formulación específica del proyecto, no se ha hecho efectiva, por cuanto el proyecto no ha sido ejecutado.
- Al derogar el instrumento de planificación, PUAE, y sus asignaciones de uso, ocupación y edificabilidad, regirá la normativa urbanística definida el Plan de Uso y Ocupación del Suelo vigente.
- Al no haber sido desarrollado el PUAE, no se puede dar cumplimiento al compromiso establecido en el Art. 17 de la ordenanza analizada, que involucra a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda respecto a la coordinación con el promotor para la realización de un estudio de revitalización de las edificaciones de propiedad estatal que se desocupen producto de la reubicación de las entidades a instalarse en la plataforma gubernamental.
- Por la motivación expuesta por la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, esta dependencia concluye que en el ámbito de sus competencias no existen limitaciones técnicas adquiridas con el PUAE en mención, por lo que se considera factible iniciar el proceso que permita su derogatoria.

ACCIÓN	RESPONSABLE	UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaborado por:	Arq. Karina Suárez	DMPPS	08-01-2020	
Aprobado por:	Arq. Mauricio Marín	DMPPS	08-01-2020	